



**DECRETO por el que se reforma la fracción II del artículo 210 de la Ley del Seguro Social, en materia de apoyo nutricional en periodo de gestación y periodo neonatal. (DOF 25-04-2023)**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo.

PROCESO LEGISLATIVO

**DECRETO por el que se reforma la fracción II del artículo 210 de la Ley del Seguro Social, en materia de apoyo nutricional en periodo de gestación y periodo neonatal.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2023

PROCESO LEGISLATIVO	
01	29-04-2019 Cámara de Senadores. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 210 de la Ley General del Seguro Social. Presentada por la Sen. Beatriz Elena Paredes Rangel (PRI). Se turnó a las Comisiones Unidas de Seguridad Social; y de Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 29 de abril de 2019.
02	12-03-2020 Cámara de senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Seguridad Social; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 210 de la Ley del Seguro Social, en materia de seguimiento nutricional de niños y niñas en periodo neonatal. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 106 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 5 de marzo de 2020. Discusión y votación 12 de marzo de 2020.
03	18-03-2020 Cámara de Diputados. <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 210 de la Ley del Seguro Social. Se turnó a la Comisión de Seguridad Social. Diario de los Debates, 18 de marzo de 2020.
04	16-03-2023 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 210 de la Ley del Seguro Social, en materia de apoyo nutricional en periodo de gestación y periodo neonatal. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 455 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 16 de marzo de 2023. Discusión y votación 16 de marzo de 2023.
05	25-04-2023 Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se reforma la fracción II del artículo 210 de la Ley del Seguro Social, en materia de apoyo nutricional en periodo de gestación y periodo neonatal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2023.

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 210 DE LA LEY GENERAL DEL SEGURO SOCIAL

(Presentada por los Senadores Beatriz Elena Paredes Rangel y Carlos Humberto Aceves del Olmo, del grupo parlamentario del PRI, y de la Senadora Josefina Vázquez Mota, del PAN)



**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 210 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL QUE SE ENCUENTRA EN EL CAPÍTULO VII "DEL SEGURO DE GUARDERÍAS Y DE LAS PRESTACIONES SOCIALES" A EFECTO DE ESTABLECER QUE DENTRO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES INSTITUCIONALES QUE OTORGA EL SEGURO SOCIAL, SE INCLUYA EL APOYO NUTRICIONAL NEONATAL Y HASTA LOS DOS AÑOS DE EDAD PARA LAS HIJAS O HIJOS DE LAS Y LOS DERECHOHABIENTES.**

Los Senadores y Senadoras abajo firmantes, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164, numeral 1, 169 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 210 de la Ley General del Seguro Social**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los principales compromisos del Estado es velar por los derechos de las niñas y los niños. Se trata de un imperativo ético, pero también de un mandato constitucional establecido en el Artículo 4º de nuestra Carta Magna. En él se establece el Interés Superior de la Niñez, es decir la obligación del Estado y del Gobierno de garantizar que en toda política pública, el bienestar de niñas y niños, sea una de las prioridades.

La infancia es una etapa crucial del desarrollo, en la cual se sientan las bases sobre las que se habrá de construir el futuro de la persona.

Particularmente relevante es el período que va de los 0 a los 5 años de edad, y que es conocido como primera infancia. Durante estos años se desarrollan las condiciones biológicas sobre las que se construye la vida, además, se generan las capacidades y habilidades psicológicas y sociales de adaptación y resiliencia que, posteriormente, les permitirán integrarse a la sociedad.



De ahí que sea deseable, garantizar las condiciones básicas para un desarrollo óptimo de la niñez. Dentro de ellas se encuentran: la nutrición, la alimentación, el cuidado de la salud, la convivencia, la estimulación temprana y la educación inicial. Una adecuada nutrición, una alimentación pertinente, son de gran importancia por que inciden en todo lo demás.

Los expertos coinciden en que una buena nutrición en la primera infancia, además de beneficiar la salud, facilita la formación de habilidades motrices, intelectuales y sociales básicas. Además, favorece un mejor desempeño escolar, no solo en el nivel inicial, sino en los niveles posteriores. Se puede decir, entonces, que una buena nutrición infantil propicia el acceder a mejores oportunidades, contribuye a tener un mejor desempeño, y por tanto, se erige como factor igualador de las sociedades.

En este sentido, el que las instituciones garanticen una nutrición adecuada es condición indispensable de la resiliencia infantil.

Además, una buena nutrición en la primera infancia es necesaria por las consecuencias que supone lo contrario, es decir, la desnutrición. La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha documentado que la malnutrición en la primera infancia tiene efectos irreversibles y adversos en el desarrollo físico e intelectual de los niños, afectando habilidades para aprender, comunicarse, socializar efectivamente y pensar analíticamente.

En el mismo sentido, la Organización de los Estados Americanos (OEA), advierte que los efectos de la desnutrición en la primera infancia pueden ser devastadores y duraderos, repercutiendo en un retraso del crecimiento.

Propiciar la nutrición adecuada en el periodo neonatal y de los primeros 1000 días, es una decisión de justicia social, para quienes requieren todo el apoyo y cuidado no solo de sus familias, sino del Estado y la sociedad.



En México, según cifras de la Encuesta de Salud y Nutrición de Medio Camino 2016, el 13.6% de los niños menores de 5 años, es decir, 1.5 millones, presentan desnutrición crónica.

Además, de acuerdo al Instituto Nacional de Perinatología, el 17.9% de las mujeres embarazadas en México tiene anemia. Esto es significativo, si consideramos que la nutrición de las mujeres en este periodo no solo tiene efectos en su salud, sino que repercute en el desarrollo de las y los niños.

Por todo lo anterior, y con la convicción de que la seguridad social considere no solo el interés superior de la niñez, sino también la perspectiva de género, la presente iniciativa busca garantizar una nueva prestación social para las mujeres trabajadoras derechohabientes.

Esta nueva prestación consiste en darle a las mujeres, un suplemente alimenticio - definido por las instituciones de nutrición-, desde el momento en se encuentren gestando. Ello, con el objetivo de que el complemento alimenticio incida positivamente en la nutrición del gestante. Posterior al nacimiento y hasta cumplir los dos años de vida, al bebé se le continuaría dando un suplemente alimenticio.

Esta medida contribuirá a erradicar el problema de la desnutrición infantil en México, que, en muchos casos, inicia con la desnutrición de la madre. En ese sentido, se trata de una política pública efectiva, que además de apoyar a las madres trabajadoras, respalda el presente y el futuro de la niñez mexicana, e incide en favor de su pleno desarrollo y movilidad social.

Para lograr este cometido, la presente iniciativa busca reformar el artículo 210 de la Ley del Seguro Social que se encuentra en el Capítulo VII, a efecto de establecer que dentro de las prestaciones sociales institucionales que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social, se incluya el apoyo nutricional a las madres gestantes,



y a los bebés neonatales y hasta los dos años de edad para las hijas o hijos de las derechohabientes.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 210 de la Ley de Seguro Social:

#### INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 210, FRACCIÓN II DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

**Artículo 210.** Las prestaciones sociales institucionales serán proporcionadas mediante programas de:

- I. ...
- II. Educación higiénica, materno infantil, sanitaria y de primeros auxilios; **apoyo a la nutrición a las trabajadoras derechohabientes embarazadas**, en el proceso de gestación y a sus hijas e hijos en el **periodo neonatal y hasta los dos años de edad**; prevención de enfermedades y accidentes;
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...



INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 210, FRACCIÓN II DE LA LEY DEL  
SEGURO SOCIAL

ATENTAMENTE

  
carlos  
acero  
  
Josepina

  
Beatriz Paredes.

En otro apartado de nuestra agenda del día, pasamos a la primera lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 210 de la Ley del Seguro Social, en materia de seguimiento nutricional de niños en periodo neonatal.

## **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 210 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL**

**(Dictamen de primera lectura)**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 210 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores a la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del Artículo 210 de la Ley del Seguro Social.

Estas Comisiones Unidas que suscribimos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los artículos 85; 86; 89; 93; 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113; 117; 135, fracción I; 163, fracción I; 174; 175, párrafo 1; 176; 177, párrafo 1; 178; 182; 183; 184; 186; 187 y 190, párrafo 1, fracción VI del Reglamento del Senado de la República, nos reunimos para el análisis, discusión y votación de la Iniciativa de mérito.

### **METODOLOGÍA**

- I. En el apartado "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción del turno, para la elaboración del Dictamen.
- II. En el apartado "OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA", se da cuenta del desarrollo argumentativo que sustenta el objeto planteado por los Iniciantes.
- III. En el apartado "CONSIDERACIONES", se expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente Dictamen.
- IV. En el apartado relativo al "MODIFICACIONES", se da cuenta del texto del Decreto, de conformidad con las argumentaciones expuestas y los razonamientos debatidos por los integrantes de estas Dictaminadoras, y se presenta el Proyecto de Decreto.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 210 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

## ANTECEDENTES

1. Con fecha 29 de abril de 2019, se publicó en la Gaceta del Senado de la República la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción II del Artículo 210 de la Ley del Seguro Social, a cargo de los Senadores Beatriz Paredes Rangel; Carlos H. Aceves del Olmo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y Josefina Vázquez Mota, del Partido Acción Nacional.
2. Con esa misma fecha la Mesa Directiva determinó turnar la Iniciativa de referencia, a las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Primera, para la elaboración del estudio y Dictamen correspondiente.

### I. Objeto y descripción de la Iniciativa

La Iniciativa plantea de manera sucinta, establecer como obligación del Estado el dotar de una prestación social que involucra la provisión de suplemento alimenticio a mujeres embarazadas y neonatos hasta los 2 años de edad, a fin de garantizar la debida nutrición de ambos.

Sostienen los Iniciantes que de conformidad con datos del Instituto Nacional de Perinatología, "...el 17.9% de las mujeres embarazadas en México tiene anemia. Esto es significativo, si consideramos que la nutrición de las mujeres en este periodo no solo tiene efectos en su salud, sino que repercute en el desarrollo de las y los niños...".

De ahí que las prestaciones en materia de seguridad social deban considerar "...no solo el interés superior de la niñez, sino también la perspectiva de género...", para lo cual plantean puntualmente como objeto de la Iniciativa en estudio, garantizar una nueva prestación social para las mujeres trabajadoras derechohabientes, a fin de contribuir al abatimiento de la desnutrición infantil, en los términos siguientes:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 210 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

**“INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 210, FRACCIÓN II DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL (S/C)**

Artículo 210. Las prestaciones sociales institucionales serán proporcionadas mediante programas de:

I. ...

II. Educación higiénica, materno infantil, sanitaria y de primeros auxilios; apoyo a la nutrición a las trabajadoras derechohabientes embarazadas, en el proceso de gestación y a sus hijas e hijos en el periodo neonatal y hasta los dos años de edad; prevención de enfermedades y accidentes;

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...”

**II. Consideraciones**

**Primera.** Los integrantes de estas Dictaminadoras coincidimos plenamente con los Iniciantes, especialmente por cuanto hace a la preocupación por abatir el fenómeno de la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 210 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

desnutrición en madres gestantes, por el impacto negativo que genera en la infancia, desde su gestación y que por lo general se extiende a los primeros años de vida de los menores.

**Segunda.** Coincidimos en que en efecto el Artículo 7 de la Ley del Seguro Social dispone puntualmente que a esa instancia corresponde cubrir las prestaciones que involucre cada régimen de aseguramiento, y que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 85 del Ordenamiento en comento, las prestaciones de maternidad inician a partir del día en que el Instituto certifique el estado de embarazo.

**Tercera.** A mayor abundamiento, la Ley General de Salud dispone en su Artículo 64 fracción II que en materia de atención materno infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán entre otros aspectos "...la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil...", lo cual implica que para dar congruencia al sistema jurídico de la seguridad social, concretamente el de la derechohabencia del Seguro Social con la Ley General de Salud, es procedente establecer en la Ley del Seguro Social que las mujeres en estado gestacional, deban recibir apoyo nutricional.

**Cuarta.** Ahora bien, por cuanto hace a los neonatos, éstos reciben actualmente un seguimiento desde su nacimiento hasta los dieciséis años de edad e, incluso hasta después de dicha edad, si se mantienen estudiando. En este sentido, la propuesta realizada por los iniciantes para limitar el apoyo nutricional de los hijos e hijas de las mujeres derechohabientes, hasta los dos años de edad, consideramos que limita de forma negativa los derechos de la infancia y puede traducirse en restricción de derechos. En este sentido se estima que el texto legal debe prever que se mantenga el seguimiento nutricional de los niños en el periodo neonatal y conforme a los periodos previstos en otros artículos de la propia Ley.

**Quinta.** Que de la lectura del Texto del Decreto propuesto por los Iniciantes, y dada la importancia del objeto de la misma, así como lo dispuesto por el numeral 94, fracción II de la Ley del Seguro Social que establece entre otros aspectos el derecho de las mujeres en



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 210 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

etapa gestacional no sólo a "...la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y ayuda para la lactancia..." es procedente en cuanto a su espíritu, la propuesta de mérito.

### III. Modificaciones

En este apartado se presenta en el recuadro de la izquierda el texto del Decreto de la Iniciativa de reforma al Artículo 210 de la Ley del Seguro Social, en sus términos y en el recuadro de la derecha el Proyecto de Decreto planteado por quienes suscribimos el presente Dictamen, retomando puntualmente el objeto presentado por el Senador y las Senadoras proponentes, para ajustar el texto en los términos siguientes:

Ley del Seguro Social Proyecto de Decreto de los Iniciantes	Ley del Seguro Social Propuesta de Modificación de las Dictaminadoras
<p><b>Artículo 210.</b> Las prestaciones sociales institucionales serán proporcionadas mediante programas de:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Educación higiénica, materno infantil, sanitaria y de primeros auxilios; <b>apoyo a la nutrición a las trabajadoras derechohabientes embarazadas, en el proceso de gestación y a sus hijas e hijos en el periodo neonatal y hasta los dos años de edad;</b> prevención de enfermedades y accidentes;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p>	<p><b>Artículo 210.</b> Las prestaciones sociales institucionales serán proporcionadas mediante programas de:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Educación higiénica, materno infantil, sanitaria y de primeros auxilios; <b>apoyo a la nutrición de las trabajadoras derechohabientes embarazadas, durante la gestación y a sus hijas e hijos en el periodo neonatal <u>mediante el refuerzo y seguimiento nutricional correspondiente;</u></b> prevención de enfermedades y accidentes;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 210 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

<b>Sin correlativo</b>	<p style="text-align: center;"><b>Artículos Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.-</b> El Instituto, con cargo a su presupuesto aprobado, contará con un plazo de ciento ochenta días para adecuar su normatividad interna y para adoptar las medidas administrativas, que le permitan establecer la forma en cómo se dará seguimiento nutricional a los menores y establecer el plazo por el cual se podrá otorgar el apoyo nutricional a las madres embarazadas, por lo que no se requerirán recursos adicionales para tales efectos y no se incrementará el presupuesto para el presente ejercicio fiscal.</p>

Por todo lo antes expuesto, y con base en la facultad constitucional y legal que se confiere a estas Dictaminadoras, sometemos a la distinguida consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**Proyecto de Decreto**

Artículo Único. Se reforma la fracción II del Artículo 210 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 210. Las prestaciones sociales institucionales serán proporcionadas mediante programas de:

I. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 210 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

II. Educación higiénica, materno infantil, sanitaria y de primeros auxilios; **apoyo a la nutrición de las trabajadoras derechohabientes embarazadas, durante la gestación y a sus hijas e hijos en el periodo neonatal mediante el refuerzo y seguimiento nutricional correspondiente**; prevención de enfermedades y accidentes;

III. a IX. ...

#### TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Instituto, con cargo a su presupuesto aprobado, contará con un plazo de ciento ochenta días para adecuar su normatividad interna y para adoptar las medidas administrativas, que le permitan establecer la forma en cómo se dará seguimiento nutricional a los menores y establecer el plazo por el cual se podrá otorgar el apoyo nutricional a las madres embarazadas, por lo que no se requerirán recursos adicionales para tales efectos y no se incrementará el presupuesto para el presente ejercicio fiscal.

Dado en la Sala de Comisiones a los 26 días del mes de febrero del año 2020.

12-03-2020

Cámara de senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Seguridad Social; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 210 de la Ley del Seguro Social, en materia de seguimiento nutricional de niños y niñas en periodo neonatal.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 106 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 5 de marzo de 2020.

Discusión y votación 12 de marzo de 2020.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 210 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE SEGUIMIENTO NUTRICIONAL DE NIÑOS Y NIÑAS EN PERIODO NEONATAL**

## **DIARIO DE LOS DEBATES**

### **Sesión Pública Ordinaria Celebrada en la Ciudad de México, el 12 de Marzo de 2020**

En razón de que las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera pidieron unos momentos, esta Presidencia no tiene inconveniente de que pasemos al siguiente dictamen, en espera de que tengamos todo listo.

Por lo tanto, tenemos la segunda lectura al dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 210 de la Ley del Seguro Social, en materia de seguimiento nutricional de niños y niñas en periodo neonatal.

#### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 210 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL**

**(Dictamen de segunda lectura)**



A este dictamen se le dio primera lectura el pasado jueves 5 de marzo. Debido a que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria del día de hoy y está disponible en el monitor de sus escaños, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura y se pone a discusión de inmediato.

**La Secretaria Senadora Katya Elizabeth Ávila Vázquez:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se omita la lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Se concede el uso de la palabra a la Senadora Gricelda Valencia, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Seguridad Social, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento del Senado, hasta por diez minutos.

**La Senadora Gricelda Valencia de la Mora:** Gracias, con su permiso señora Presidenta. Compañeras y compañeros Senadores:

La nutrición para la sociedad en general es de vital importancia ya que ese un elemento fundamental de la buena salud. El apoyo a la nutrición es parte del derecho a la salud y bienestar de niñas y niños, previsto en el artículo 4o. de nuestra Constitución Política.

El otorgar apoyo a la nutrición de las madres embarazadas garantiza que tendrán un buen desarrollo gestacional, pero además que los neonatos también contarán con un desarrollo adecuado, además, el Instituto Mexicano del Seguro Social dará el seguimiento de su crecimiento, como lo viene haciendo al día de hoy en el periodo conocido como la primera infancia que es la etapa más importante para sentar las bases de su desarrollo y lo que les espera en su vida adulta en términos de salud.

La Organización Mundial de la Salud ha señalado que la mal nutrición tiene efectos irreversibles y adversos en el desarrollo físico e intelectual de los niños, afectado habilidades para aprender a comunicarse, sociabilizar afectivamente y pensar analíticamente.

Esa mal nutrición puede devenir desde la gestación cuando las madres no están debidamente alimentadas, no tienen acceso a una dieta balanceada o sencillamente no tienen un adecuado seguimiento gestacional que permita identificar cuáles son sus necesidades nutricionales para dotarla de un estado de salud adecuado a ella y al bebé.

Con base en las cifras reveladas por el Instituto Nacional de Perinatología del total de mujeres que se atiende, un 17.9 por ciento tiene anemia, algo que es verdaderamente alarmante ya que no solo afecta la salud de la madre, sino, evidentemente, también al producto.

En un proceso de gestación mal cuidado puede tener complicaciones en la vida de la madre y del producto, no solo mientras está en el periodo de embarazo, sino incluso desarrollar afecciones que pongan en peligro la vida de ambos en el alumbramiento.

La calidad de alimentación es otro factor a considerar pues se ha comprobado que el tipo de alimentación afecta en las capacidades del producto, una dieta saturada en azúcares o alimentos procesados puede propiciar carácter más irritable y menos tolerable en los niños.

Un adecuado seguimiento en la nutrición y un apoyo adecuado por parte del Seguro Social a sus aseguradoras puede evitar todo este tipo de consecuencias negativas.

Con base en todo lo antes mencionado, a nombre de las comisiones de Seguridad Social y Estudios Legislativos, Primera, solicito a ustedes tengan bien a votar favorablemente este dictamen y con ello erradicar la desnutrición en madres gestantes como una medida de prevención para que las niñas y niños puedan tener las mejores condiciones al nacer y que el seguimiento en su crecimiento que realiza el IMSS, le garantice también un adecuado acceso a la salud.

Muchas gracias.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** En consecuencia, está a discusión.

Para ello tiene la palabra la Senadora Beatriz Paredes para hablar a favor del dictamen.

**La Senadora Beatriz Elena Paredes Rangel:** Compañeras y compañeros Senadores. Señora Presidenta.

Quiero, en primer lugar, agradecer a las comisiones de Seguridad Social y de Estudios Legislativos Primera, el trabajo parlamentario que permite que el día de hoy estemos discutiendo este dictamen de reformas a la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Valorar el apoyo de los legisladores y legisladoras que firmaron con su servidora esta iniciativa, especialmente el apoyo de nuestra Presidenta para que se procese en esta sesión tan relevante para las mujeres de México.

Si es necesaria una divinidad al mundo, los beneficios nos vienen únicamente del trabajo, el trabajo ha transformado al hombre y a la mujer que eran animales; ha formado su pensamiento que eran ensueños confusos; conduce la historia de cima encima hacia las puertas grandiosas de la civilización.

Yo creo en el trabajo, entre el capital y el trabajo estoy convencida que es el trabajo lo que verdaderamente genera riqueza.

La iniciativa de reformas a la Ley General del Instituto Mexicano del Seguro Social, que hoy sometemos a su consideración colegas legisladores, tiene como propósito central respaldar a las mujeres trabajadoras.

Ya lo expresó la Presidenta de la Comisión de Seguridad Social que me antecedió en el uso de la palabra, Gricelda, el binomio que permite el desarrollo pleno de las personas se vincula con la posibilidad de una nutrición adecuada que inicie desde la etapa de gestación.

Con esta reforma los legisladores impulsamos que, como una prestación social para las mujeres trabajadoras, el Instituto Mexicano del Seguro Social apoye la adecuada nutrición de las mismas y, por tanto, del bebé en gestación en el periodo de su embarazo.

Quiero decirles que hay un conjunto de estudios que explican por qué es tan importante la adecuada nutrición y alimentación de los niños en los primeros mil días. Es en esa etapa cuando características esenciales de la formación del cerebro y de las cualidades cerebrales de cada sujeto, se forman y quedan claramente establecidas.

Una mala nutrición, una condición de anemia, una condición de nutrientes insuficientes para el bebé en los nueve meses de gestación puede ser determinante en una calidad de la vida totalmente distinta entre un sujeto que puede desplegar todas sus potencialidades y un sujeto que tiene limitaciones por escasa nutrición en los momentos adecuados.

Las mujeres trabajadoras de nuestro país hacen enormes esfuerzos para cumplir el doble rol de madres de familia y de mujeres trabajadoras. Esta Legislatura de la paridad de género, la Legislatura que ha conquistado espacios en el poder público para las mujeres, la Legislatura que hoy se pronunciará contra la violencia política, la Legislatura que acompaña solidariamente a la area violeta, como aquí bien dijo la Senadora Lupita, esta Legislatura hoy legisla también en favor de las mujeres trabajadoras.

Tenemos que trascender de la lucha por el ascenso al poder, a la lucha por la transformación de la realidad social en el que viven las mujeres del pueblo mexicano, las campesinas, las trabajadoras, las trabajadoras informales, y este es un paso importante en apoyo de las mujeres obreras que tienen seguridad social.

El nuevo mundo, el siglo XXI que supone la incorporación en todos los frentes de las mujeres, el protagonismo de las mujeres va a requerir una estrategia distinta de seguridad social.

Teníamos un esquema de seguridad social vinculado a la familia tradicional y a una mujer que se hacía cargo de prácticamente todas las tareas del hogar. Ahora, la mujer incorporada al trabajo requiere la multiplicación de las estancias infantiles.

Ahora, la mujer incorporada al trabajo requiere un mayor número de escuelas de tiempo completo. Va a ser necesario un debate sobre los horarios para que el varón, que es papá, o la mamá trabajadora puedan acompañar a sus hijos, tenemos que hacer una revolución en la política de seguridad social.

Este es un primer paso y por eso, compañeras y compañeros Senadores, les estamos solicitando su voto aprobatorio para el presente dictamen.

Gracias.

Intervención

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Gracias, Senadora Paredes Rangel.

En virtud de que no hay más oradoras ni oradores registrados ni reservas, ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del dictamen. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación.

**La Secretaria Senadora Katya Elizabeth Ávila Vázquez:** ¿Falta alguna Senadora o algún Senador por emitir su voto? Sigue abierto el sistema.

Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 103 votos a favor, 104, con el voto del Senador Félix Salgado; 105, con el Senador Eduardo Ramírez.

Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 106 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 210 de la Ley del Seguro Social, en materia de seguimiento nutricional de niños en periodo neonatal. **Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.**

18-03-2020

Cámara de Diputados.

**MINUTA** con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 210 de la Ley del Seguro Social.

Se turnó a la Comisión de Seguridad Social.

Diario de los Debates, 18 de marzo de 2020.

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 210 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL**

# Diario de los Debates

Ciudad de México, miércoles 18 de marzo de 2020

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Continúe la Secretaría.

**La secretaria diputada Maribel Martínez Ruiz:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 210 de la Ley del Seguro Social**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente

Ciudad de México, a 12 de marzo de 2020.— Senador Salomón Jara Cruz (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.

## PROYECTO DE DECRETO

**CS-LXIV-II-2P-037**

### **POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 210 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.**

**Artículo Único.** Se reforma la fracción II del artículo 210 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

**Artículo 210.** Las prestaciones sociales institucionales serán proporcionadas mediante programas de:

I. ...

II. Educación higiénica, materno infantil, sanitaria y de primeros auxilios; apoyo a la nutrición de las trabajadoras derechohabientes embarazadas, durante la gestación y a sus hijas e hijos en el periodo neonatal mediante el refuerzo y seguimiento nutricional correspondiente; prevención de enfermedades y accidentes;

III. a IX. ...

## **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Instituto, con cargo a su presupuesto aprobado, contará con un plazo de ciento ochenta días para adecuar su normatividad interna y para adoptar las medidas administrativas, que le permitan establecer la forma en cómo se dará seguimiento nutricional a los menores y establecer el plazo por el cual se podrá otorgar el apoyo nutricional a las madres embarazadas, por lo que no se requerirán recursos adicionales para tales efectos y no se incrementará el presupuesto para el presente ejercicio fiscal.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. Ciudad de México, a 12 de marzo de 2020.—  
Senadora Mónica Fernández Balboa (rúbrica), presidenta; senador Primo Dothé Mata (rúbrica), secretario.»

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen.**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 210 DE LA LEY GENERAL DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE APOYO NUTRICIONAL EN PERIODO DE GESTACIÓN Y PERIODO NEONATAL.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Seguridad Social fue turnada para dictamen la minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción II del artículo 210 de la Ley General del Seguro Social, suscrita por senadores integrantes de los grupos parlamentarios de PRI y del PAN.

En este contexto y con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6 inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Seguridad Social, encargada de emitir el dictamen a la iniciativa presente, desarrolló el trabajo correspondiente **en sentido positivo en sus términos** conforme a la siguiente:

**METODOLOGÍA:**

- I. En el capítulo de “**ANTECEDENTES**” se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de la comisión.
- II. En el capítulo correspondiente a “**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA**” se exponen los motivos y alcance de las propuestas de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**” la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de las propuestas y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la minuta en análisis.

**I. ANTECEDENTES**

1. El 29 de abril de 2019 la senadora Beatriz Paredes, y el senador Carlos Aceves del Olmo, del PRI, y la senadora Josefina Vázquez Mota, del PAN



presentaron iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción II del artículo 210 de la Ley del Seguro Social.

2. El 12 de marzo de 2020 el Senado de la República remitió a la Cámara de Diputados, la Minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción II del artículo 210 de la Ley del Seguro Social.

3. Con fecha 18 de marzo del 2020 la Comisión de Seguridad Social recibió de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados la minuta de mérito con número de oficio D.G.P.L. 64-II-7-1997 y número de expediente 6437, para dictamen.

4. El 15 de junio de 2022 la Dip. Brenda Espinoza López, Secretaria de la Mesa Directiva remitió oficio número D.G.P.L. 65-II-8-2040 mediante el cual informa por Acuerdo aprobado por la Mesa Directiva, publicado en la Gaceta Parlamentaria el 01 de junio de 2020, se otorga a la Comisiones Ordinarias, una prórroga general al 15 de diciembre del año en curso para dictaminar y/o resolver sobre todas las minutas con proyecto de decreto recibidas durante las LXIV y LXV Legislaturas.

### **III. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA.**

Las diputadas iniciantes plantan como objetivo de la propuesta, establecer como obligación del Estado el dotar de una prestación social que involucra la provisión de suplemento alimenticio a mujeres embarazadas y neonatos hasta los dos años de edad, a fin de garantizar la debida nutrición de ambos.

La comisión dictaminadora describe dentro de sus consideraciones que, la Ley General de salud dispone en su artículo 64, fracción II, que en materia de atención materno infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán entre otros aspectos "... la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil...", lo cual implica que para dar congruencia al sistema jurídico de la seguridad social, concretamente el de la derechohabencia del Seguro Social con la Ley General de Salud, es procedente establecer en la Ley del Seguro Social que las mujeres en estado gestacional, deban recibir apoyo nutricional.

En este orden de ideas, se considera que la propuesta en sus términos podría considerar de forma negativa los derechos de la infancia, lo cual se podría traducir en restricción de derechos, por lo que se realizan propuestas de modificación al texto de la propuesta original.



Para mayor claridad al proyecto de decreto que propone la colegisladora, se incluye el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
Texto propuesto por las y los diputados iniciantes	Texto de la minuta
<p><b>Artículo 210.</b> Las prestaciones sociales institucionales serán proporcionadas mediante programas de:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Educación higiénica, materno infantil, sanitaria y de primeros auxilios; <b>apoyo a la nutrición a las trabajadoras derechohabientes embarazadas, en el proceso de gestación y a sus hijas e hijos en el período neonatal y hasta los dos años de edad;</b> prevención de enfermedades y accidentes;</p> <p>III. a IX. ...</p>	<p><b>Artículo 210.</b> Las prestaciones sociales institucionales serán proporcionadas mediante programas de:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Educación higiénica, materno infantil, sanitaria y de primeros auxilios; <b>apoyo a la nutrición de las trabajadoras derechohabientes embarazadas, durante la gestación y a sus hijas e hijos en el periodo neonatal mediante el refuerzo y seguimiento nutricional correspondiente;</b> prevención de enfermedades y accidentes;</p> <p>III. a IX. ...</p>

#### IV. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** Es ineludible argumentar que, en México, los derechos humanos de las niñas, niños y las y los adolescentes, se encuentran protegidos dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las Leyes Generales y en los diversos tratados internacionales en los que es parte.

El artículo 4º Constitucional señala que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, este otorgará las facilidades y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez. Además, señala que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, mencionando que los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.



Asimismo, debemos hacer mención de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>1</sup>, adoptada en la Ciudad de Nueva York, el 20 de noviembre de 1989<sup>2</sup>. Cabe mencionar que con el fin de otorgar a las niñas, niños y adolescentes dicha protección y cuidado, México la ratificó el 21 de septiembre de 1990, por lo que quedó obligado a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella a favor de todos los niños, niñas y adolescentes en el país.

En este sentido, el artículo 24 de dicha convención dispone:

"1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;

b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;

c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;

d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;

e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;

f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

<sup>1</sup> [http://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/UPM/MJ/II\\_20.pdf](http://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/UPM/MJ/II_20.pdf)

<sup>2</sup>

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=b/EcoMjefuFeB6DOaNOimMz7kdKJ2lsJNHZLOCmbhmA4eqYITkhn9OLZEE9GIN> (Consultado el 18 de agosto del 2022)



3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños

(...)

**SEGUNDA.-** Las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora coincidimos plenamente con el espíritu de la propuesta, respecto de la preocupación por abatir el fenómeno de la desnutrición en madres gestantes, por el impacto negativo que genera como consecuencia, durante la etapa de la infancia. Este debe ser un tema considerado como prioritario para el Estado, teniendo en cuenta que la familia es una institución de interés público, y por ende debe salvaguardarse en todo momento el derecho de sus integrantes a un adecuado desarrollo integral, en todos sus aspectos.

**TERCERA.-** Es menester hacer mención a lo que respecta el artículo 7 de la Ley del Seguro Social, que dice a la letra:

"Artículo 7. El Seguro Social cubre las contingencias y proporciona los servicios que se especifican a propósito de cada régimen particular, mediante prestaciones en especie y en dinero, en las formas y condiciones previstas por esta Ley y sus reglamentos."

Entonces y de conformidad con lo que dispone el artículo 85 del mismo ordenamiento jurídico, las prestaciones de maternidad inician a partir del día en que el Instituto certifique el estado embarazo, como se puede vislumbrar a continuación:

**"Artículo 85.** Para los efectos de este seguro se tendrá como fecha de iniciación de la enfermedad, aquélla en que el Instituto certifique el padecimiento.

**El disfrute de las prestaciones de maternidad se iniciará a partir del día en que el Instituto certifique el estado de embarazo.** La certificación señalará la fecha probable del parto, la que servirá de base para el cómputo de los cuarenta y dos días anteriores a aquél, para los efectos del disfrute del subsidio que, en su caso, se otorgue en los términos de esta Ley."

**CUARTO.-** En este sentido, la Ley General de Salud en sus artículos 61, fracción I y II; y su artículo 64, fracción II dispone:



"**Artículo 61.-** El objeto del presente Capítulo es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.

La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones:

I. La atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera;

(...)

II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual;

(...)

Y

"**Artículo 64.-** En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:

I. Procedimientos que permitan la participación activa de la familia en la prevención y atención oportuna de los padecimientos de los usuarios;

II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, **la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil**, además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado;

(...)

Derivado de la lectura anterior, en coincidencia con lo que expresa el proyecto enviado por la colegisladora, se debe considerar que, es indispensable dotar de congruencia al sistema jurídico de la seguridad social, concretamente el de la derechohabencia del Seguro Social con la Ley General de Salud, por lo que resulta procedente establecer dentro de la Ley del Seguro Social que las mujeres en estado gestacional deban recibir apoyo nutricional.



**QUINTA.-** Cabe mencionar que, en Nota Informativa enviada a esta Comisión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, informó que:

En el caso específico de este Instituto, el artículo 52 del Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, establece:

"Artículo 52. El Instituto otorgará la vigilancia y atención del embarazo, parto, puerperio y del recién nacido, a las aseguradas y a las beneficiarias que señala la Ley atendidas en sus unidades médicas. Para ello, se realizarán acciones médicas de educación, prevención y protección específica, tendentes a mantener o restaurar la salud de la madre y del recién nacido."

De igual forma, el artículo 53 del Reglamento antes citado, especifica:

"Artículo 53. El Instituto otorgará a la población derechohabiente menor de diez años, vigilancia de la nutrición, crecimiento y desarrollo. Para ello, se realizarán acciones médicas de educación, prevención y protección específica, tendentes a mantener o restaurar la salud del menor."

Con lo que podemos vislumbrar que, de los preceptos legales antes señalados, la atención a las mujeres embarazadas, como en su momento, de sus hijas e hijos, se considera como un tema de prioridad y en este sentido, resulta necesario armonizar la legislación, a efecto de garantizar la salvaguarda de los derechos fundamentales a los que tiene derecho la población derechohabiente al Instituto.

Asimismo cabe señalar que al realizar una armonización al respecto, en consideración al Reglamento del propio Instituto, únicamente se tendrán que adoptar las medidas administrativas que permitirán establecer la forma en que se podrá otorgar dicho apoyo, sin requerir apoyos financieros adicionales.

## **CONCLUSIONES**

Es derivado de lo anteriormente expuesto y fundado que, la comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados considera procedente **aprobar en sus términos** la minuta descrita en el apartado de "antecedentes" ya que en razón de lo dispuesto por el artículo 4º Constitucional, todas las decisiones y actuaciones del Estado, este otorgará las facilidades y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, asimismo, y con la finalidad de generar una armonización legislativa a efecto de garantizar dichos derechos fundamentales que aportan a la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil dentro de la Ley del Seguro Social, la propuesta resulta procedente y necesaria.



Por lo anteriormente expuesto la Comisión de Seguridad Social somete a consideración del Pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 210 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE APOYO NUTRICIONAL EN PERIODO DE GESTACIÓN Y PERIODO NEONATAL**

**Artículo Único.** Se reforma la fracción II del artículo 210 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

**Artículo 210.** Las prestaciones sociales institucionales serán proporcionadas mediante programas de:

I. ...

II. Educación higiénica, materno infantil, sanitaria y de primeros auxilios; **apoyo a la nutrición de las trabajadoras derechohabientes embarazadas, durante la gestación y a sus hijas e hijos en el periodo neonatal mediante el refuerzo y seguimiento nutricional correspondiente;** prevención de enfermedades y accidentes;

III. a IX. ...

**Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Instituto, con cargo a su presupuesto aprobado, contará con un plazo de 180 días para adecuar su normatividad interna y para adoptar las medidas administrativas, que le permitan establecer la forma en cómo se dará seguimiento nutricional a los menores y establecer el plazo por el cual se podrá otorgar el apoyo nutricional a las madres embarazadas, por lo que no se requerirán recursos adicionales para tales efectos y no se incrementará el presupuesto para el presente ejercicio fiscal.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 7 días del mes de septiembre del año 2022.

16-03-2023

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 210 de la Ley del Seguro Social, en materia de apoyo nutricional en periodo de gestación y periodo neonatal.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 455 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 16 de marzo de 2023.

Discusión y votación 16 de marzo de 2023.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 210 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE APOYO NUTRICIONAL EN PERIODO DE GESTACIÓN Y PERIODO NEONATAL**

# Diario de los Debates

Ciudad de México, jueves 16 de marzo de 2023

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Pasamos a la discusión del dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 210 de la Ley del Seguro Social, en materia de apoyo nutricional en periodo de gestación y periodo neonatal.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Frinné Azuara Yarzabal, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hasta por cinco minutos.

**La diputada Frinné Azuara Yarzabal:** Gracias. Con su venia, presidenta.

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Adelante, diputada.

**La diputada Frinné Azuara Yarzabal:** Compañeras y compañeros legisladores, en México existen diversas definiciones de pobreza. La más utilizada es la llamada pobreza multidimensional, que se mide a partir de las carencias y los ingresos que cubren las necesidades básicas. De acuerdo con los datos de la Cepal, en nuestro país existen aproximadamente 60 millones de personas que padecen algún grado de pobreza; es decir, 6 de cada 10 mexicanos.

Por ello nos preocupa el número de mujeres embarazadas que viven en condiciones de pobreza extrema, lo que aumenta considerablemente los riesgos de que el bebé no pueda recibir los nutrientes necesarios para su sano desarrollo. La alimentación es el factor más importante para el crecimiento del infante, donde el desarrollo del cerebro es más acelerado y existe una correlación positiva entre la adquisición de habilidades del neurodesarrollo y el potencial neurocognitivo.

Una nutrición deficiente ocasiona anomalías funcionales y neurológicas que pueden interferir con la capacidad social, mental y física de los infantes.

Especialistas han señalado que cerca del 12 por ciento de la población en México, específicamente de las comunidades rurales presentan insuficiencia nutricional, anemia, déficit proteico y desbalance de micronutrientes. Datos del Unicef revelan que en nuestro país uno de cada ocho niñas y niños menores de cinco años presenta una talla baja para su edad. Esto, asociado a la falta de una dieta suficiente, variada y nutritiva.

Lo anterior pone de manifiesto la importancia de esta reforma que busca establecer la obligación del Estado de dotar, como una prestación social, el aprovisionamiento de suplementos alimenticios a mujeres embarazadas y neonatos hasta los dos años de edad. A partir de estos cambios a la Ley del Seguro Social atendemos el derecho de las niñas y los niños a la alimentación, a la salud y a una vida sana, principios consagrados en nuestra Carta Magna.

Con la aprobación de este dictamen las mujeres tendrán el apoyo de las instituciones públicas con programas de nutrición durante su etapa de embarazo, así como para sus neonatos, incrementando sus posibilidades de sobrevivencia y desarrollo. Asimismo, se busca regular los déficits nutricionales que durante el embarazo se dan y que pueden generar graves consecuencias a largo plazo, así como riesgos de partos prematuros o enfermedades crónicas.

Compañeras y compañeros diputados, contar con programas de apoyo a la nutrición para las personas embarazadas es fundamental y constituye un generoso acto de justicia social, ya que contribuye a reducir las desigualdades en salud. Este sería un logro para todas las madres mexicanas de todos los niveles sociales y económicos, pero principalmente, para las más vulnerables que tienen mayor riesgo de sufrir las consecuencias de una mala nutrición durante el embarazo.

Con esta reforma, promovida por la senadora Beatriz Paredes Rangel y el senador Carlos Aceves del Olmo, del Grupo Parlamentario del PRI, así como por la senadora Josefina Vázquez Mota, del Grupo Parlamentario del PAN, estaríamos dando un paso firme a una nueva generación de programas de apoyo para cerrar las brechas sociales y garantizar el acceso a una gestación saludable. Con ello, el derecho no solo se reconoce, también se garantiza. Muchas gracias. Es cuanto, señora presidenta.

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Muchas gracias, diputada. Consulte la Secretaría, en votación económica, si el asunto se encuentra suficientemente, discutido en lo general y en lo particular.

**La secretaria diputada Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz:** En votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido, en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputada presidenta, mayoría por la afirmativa.

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Suficientemente, discutido en lo general y en lo particular.

Se instruye a la Secretaría que abra el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para proceder a la votación del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

**La secretaria diputada Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz:** Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados; y 19, numeral 1, inciso b), del Reglamento de la Contingencia Sanitaria. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación. Pasamos a recoger el voto de viva voz.

**La secretaria diputada Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz:** Círrese el sistema electrónico de votación. Se pide a las y los diputados registrar su voto de viva voz en cuanto escuchen su nombre.

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Jorge Triana Tena, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**El diputado Jorge Triana Tena** (desde la curul): Jorge Triana, a favor.

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Gracias, diputado. Diputado Mauricio Cantú González, del Grupo Parlamentario de Morena. Diputado Alberto Anaya Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

**El diputado Alberto Anaya Gutiérrez** (desde la curul): Alberto Anaya Gutiérrez, del Partido del Trabajo, a favor.

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Gracias, diputado. Vía Zoom, diputada Jazmín Jaimes Albarrán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**La diputada Jazmín Jaimes Albarrán** (vía telemática): Jazmín Jaimes Albarrán, del Grupo Parlamentario del PRI, a favor.

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Gracias, diputada. Diputada María del Refugio Camarena Jáuregui, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**La diputada María del Refugio Camarena Jáuregui** (vía telemática): María del Refugio Camarena Jáuregui, Grupo Parlamentario del PRI, a favor.

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Gracias, diputada. Diputada Laura Lynn Fernández Piña, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**La diputada Laura Lynn Fernández Piña** (vía telemática): Diputada Laura Fernández, del Grupo Parlamentario del PRD, a favor.

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Gracias, diputada. Diputada Carmen Patricia Armendáriz Guerra, del Grupo Parlamentario de Morena.

**La diputada Carmen Patricia Armendáriz Guerra** (vía telemática): Patricia Armendáriz, a favor.

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Gracias, diputada. Diputado Vicente Alberto Onofre Vázquez, del Grupo Parlamentario de Morena.

**El diputado Vicente Alberto Onofre Vázquez** (desde la curul): Vicente Onofre, a favor, presidenta.

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Gracias, diputado. Diputado Mauricio Cantú González, del Grupo Parlamentario de Morena.

**El diputado Mauricio Cantú González** (desde la curul): Mauricio Cantú, a favor.

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Gracias, diputado. ¿Hay alguna diputada o diputado que falte de votar? Instruya la Secretaría el cierre de la plataforma digital para dar cuenta con el resultado de la votación.

**La secretaria diputada Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz:** Ciérrase la plataforma digital. Diputada presidenta, le informo que se emitieron 455 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Aprobado, en lo general y en lo particular, por 455 votos, el proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 210 de la Ley del Seguro Social, en materia de apoyo nutricional en periodo de gestación y periodo neonatal. **Pasa al Ejecutivo federal, para sus efectos constitucionales.**

## SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

**DECRETO por el que se reforma la fracción II del artículo 210 de la Ley del Seguro Social, en materia de apoyo nutricional en periodo de gestación y periodo neonatal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

### DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

**SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 210 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE APOYO NUTRICIONAL EN PERIODO DE GESTACIÓN Y PERIODO NEONATAL**

**Artículo Único.-** Se reforma la fracción II del artículo 210 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

**Artículo 210.** Las prestaciones sociales institucionales serán proporcionadas mediante programas de:

I. ...

II. Educación higiénica, materno infantil, sanitaria y de primeros auxilios; apoyo a la nutrición de las trabajadoras derechohabientes embarazadas, durante la gestación y a sus hijas e hijos en el periodo neonatal mediante el refuerzo y seguimiento nutricional correspondiente; prevención de enfermedades y accidentes;

III. a IX. ...

### Transitorios

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El Instituto, con cargo a su presupuesto aprobado, contará con un plazo de ciento ochenta días para adecuar su normatividad interna y para adoptar las medidas administrativas, que le permitan establecer la forma en cómo se dará seguimiento nutricional a los menores y establecer el plazo por el cual se podrá otorgar el apoyo nutricional a las madres embarazadas, por lo que no se requerirán recursos adicionales para tales efectos y no se incrementará el presupuesto para el presente ejercicio fiscal.

Ciudad de México, a 16 de marzo de 2023.- Sen. **Alejandro Armenta Mier**, Presidente.- Dip. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Sen. **José Narro Céspedes**, Secretario.- Dip. **Jessica María Guadalupe Ortega De la Cruz**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 20 de abril de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.